

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I:	2
ASPECTOS GENERALES.....	2
CAPÍTULO II:	3
VALORES CORPORATIVOS	3
CAPÍTULO III	4
RÉGIMEN DE GOBIERNO Y CONTROL	4
CAPÍTULO IV	7
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	7
CAPÍTULO V	8
CONFLICTOS DE INTERES	8
CAPÍTULO VI	10
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	10
CAPÍTULO VII	14
DECLARACION SOBRE CONFLICTOS DE INTERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	14
CAPÍTULO VIII	14
PAGOS, CONTRIBUCIONES Y DÁDIVAS	14
CAPÍTULO IX	14
POLÍTICA SOBRE COMPETENCIA	14
CAPÍTULO X	15
DISPOSICIONES FINALES	15
CAPÍTULO XI	15
CONTROL DE CAMBIOS	15

Revisó	Aprobó
GERENTE LEGAL	VICEPRESIDENTE JURÍDICO
30/12/2020	30/12/2020

1. Introducción

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en su condición de sociedad anónima que debe ejecutar sus actividades en un entorno competido de altos estándares de eficiencia, gestión e información, considera necesario mantener y seguir mejorando la dinámica actual de normas corporativas basadas en valores, reglas éticas, de conducta y de información adecuada, que le permitan mejorar sus herramientas de gobernabilidad, la efectividad de los derechos de sus accionistas y clientes, el respeto a los grupos de interés así como la calidad de su gestión y sus decisiones.

Por tal motivo, la Junta Directiva, en sus sesiones de junio 10 y 25 de 2008, acogió el presente Código de Buen Gobierno, el cual fue aprobado por la Asamblea de Accionistas en su sesión de julio 31 de 2008 acta No. 71 y cuyo texto se reproduce a continuación.

Capítulo I:

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1.- Misión, visión, naturaleza y objeto de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

MISIÓN. Ofrecemos soluciones efectivas para la gestión de activos del Estado.

VISIÓN. En el 2018 CISA será reconocida como el Aliado Estratégico de las entidades del Estado en la gestión rentable de activos públicos, con altos estándares de servicio y transparencia.

NATURALEZA. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y se sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 795 de 2003 y el artículo 1° del Decreto 4819 de 2007 o cualquier otra norma que los sustituya, modifique o aclare.

OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Igualmente podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la junta directiva.

Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos.

Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones.

Además, CISA podrá celebrar convenios interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria de la nación, siempre y cuando las mismas hayan sido producto de un acto en que no haya mediado la voluntad expresa de la nación o provengan de una dación en pago y la participación no supere el 10% de la propiedad accionaria de la empresa, siguiendo al efecto lo previsto en el Título 5º del Decreto 1778 de 2016 que modificó el Título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2016.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política.

Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el estatuto tributario.

Capítulo II:

Valores Corporativos

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los miembros de la junta directiva, presidente, vicepresidentes, representantes legales, gerentes, jefes, administradores, empleados en general, apoderados, contratistas, personal adscrito y empleados en misión o en outsourcing deben sujetarse a las pautas de ética y conducta contenidas en el presente Código, y están obligados a aplicarlo en sus actividades para con CISA.

ARTÍCULO 3.- EFECTOS POR LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE CÓDIGO. La violación o desconocimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Código, podrá constituir, una vez agotado el debido proceso, justa causa para terminar el contrato de trabajo de los empleados sujetos al régimen laboral privado, o declaratoria de incumplimiento y terminación de los contratos con los terceros.

Para el Presidente y el Auditor Interno, en cuanto a empleados sujetos al régimen de los empleados públicos, se aplicarán las normas respectivas.

ARTÍCULO 4.- VALORES CORPORATIVOS. Toda la actividad externa o interna que realice CISA conforme a su objeto, deberá acatar las reglas, valores corporativos y normas de conducta que se establecen en el presente Código. Se han acogido los siguientes valores corporativos, los cuales deberán ser aplicados por los destinatarios del presente Código:

4.1 Honestidad.

Actuamos siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general

4.2 Respeto.

Reconocemos, valoramos y tratamos de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

4.3 Compromiso.

Somos conscientes de la importancia de nuestro rol como servidores públicos y estamos en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que nos relacionamos en nuestras labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar

4.4 Diligencia.

Cumplimos con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a nuestro cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

4.5 Justicia.

Actuamos con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Capítulo III

Régimen de Gobierno Y Control

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de dirección y administración de CISA los siguientes:

5.1. Asamblea General de Accionistas.

Es el máximo órgano de administración de CISA. La Asamblea la constituyen los representantes de las acciones suscritas e inscritas en el Libro de Registro de Acciones.

La Asamblea se reúne en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año. Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en las oficinas de la administración, en el lugar del domicilio principal.

La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades de la administración, por orden de la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, conforme a lo dispuesto en la letra c. del artículo 18 de los estatutos.

5.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes. Dos de los miembros principales y sus suplentes serán designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los demás miembros principales y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quienes deberán pertenecer al sector privado.

Los miembros principales del sector privado serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus suplentes numéricos.

5.3 Presidente.

El Presidente de Central de Inversiones S.A. es quien ejerce la representación legal de CISA. Los Vicepresidentes Jurídico, de Negocios, de Soluciones Para el Estado y Financiero y Administrativo, o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

El Presidente puede delegar funciones en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN LABORAL. El Presidente y el Auditor Interno se rigen por el régimen de los empleados públicos. El resto de los empleados por el régimen laboral privado.

ARTÍCULO 7.- MECANISMOS DE CONTROL. CISA cuenta con entes fiscalizadores que propenden por la seguridad, transparencia, eficacia y diligencia en el desarrollo de su objeto.

7.1. Mecanismos Internos.

7.1.1. Gestión del Desempeño.

CISA tiene un sistema de medición, valoración y control del desempeño de todos los funcionarios de la entidad, denominado Programa de Gestión del Desempeño mediante el cual se mide el desarrollo de competencias, cumplimiento de metas, objetivos y compromisos del personal, y el cual sirve como herramienta de gestión para lograr mayor competitividad de la organización a través del talento humano, asegurando la alineación de éste con las estrategias organizacionales de la compañía y cuyo responsable es la Gerencia de Recursos.

7.1.2. Auditor Interno.

La sociedad tiene una Auditoría Interna encargada de la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control de la entidad, conforme a las normas y políticas que dicte el Gobierno Nacional.

El Auditor será de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República y ejercerá las funciones asignadas por la ley.

7.1.3. Estamentos decisorios.

Todas las decisiones que se adopten en Central de Inversiones S.A. deberán ser tomadas al interior de un comité según las atribuciones que le corresponda por la naturaleza y la cuantía de lo que se decida.

El Comité de Presidencia será el encargado de conocer de todos los negocios que por competencia no puedan ser decididos en instancias inferiores o aquellos que por su importancia o cuantía deban ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva de CISA.

Así mismo, al interior de la compañía se han establecido los denominados Grupos Primarios en lo que se tratan temas de interés general sobre la compañía, que le permiten a cada colaborador satisfacer su necesidad y deseo de información, políticas generales, planes estratégicos y de mejoramiento y conocer sus deberes dentro de la compañía para que su desempeño sea el mejor.

7.1.4. Seguimiento a la atención al cliente.

Las Solicitudes, Quejas y Reclamos que se formulen ante Central de Inversiones S.A., pueden ser recepcionadas a través de distintos canales de comunicación, referidos básicamente al correo, fax y página Web www.cisa.gov.co accediendo al ícono “Servicio al Cliente” e ingresando a “Solicitudes, Quejas y Reclamos”; adicionalmente las mismas pueden ser atendidas personalmente a través del front desk de la compañía o vía telefónica por medio de las líneas telefónicas 5460480 para activos cartera o 5460466 para activos inmuebles en Bogotá o, en el resto del país al 018000912424 para activos cartera o 018000911188 para activos inmuebles.

Así mismo, las quejas y reclamos presentadas por los clientes, son radicadas en un aplicativo denominado SQR el cual se encarga de registrar la radicación, canalización, seguimiento, control de tiempos, escalamientos y generación de estadísticas, relacionadas con los mismos.

7.1.5. Manejo de Riesgos.

CISA cuenta con una política organizacional de Gestión del Riesgo, cuyo propósito es coadyuvar a desarrollar a cabalidad la misión institucional, aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y prepararla para enfrentar cualquier contingencia que pueda afectar el logro de los mismos, mediante un método lógico y sistemático de valoración y tratamiento de los riesgos asociados a los procesos institucionales. Esta política comprende la estructura metodológica de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 31000:2009 “Gestión del Riesgo. Principios y Directrices” y los postulados públicos en materia de prevención y lucha contra la corrupción establecidos en la Ley 1474 de 2011.

7.2. Mecanismos Externos.

7.2.1. Revisor Fiscal.

CISA tiene un Revisor Fiscal que es elegido por la Asamblea General de Accionistas, órgano que igualmente fija su remuneración, conforme a las prescripciones legales y a los estatutos. La elección del Revisor Fiscal será por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea lo remueva en cualquier tiempo o que lo reelija sucesivamente, y podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con las disposiciones legales vigentes.

7.2.2. Auditorías Externas.

CISA podrá contratar Auditorías especializadas para evaluaciones específicas o generales sobre la entidad, empleando firmas de reconocida reputación. Para el efecto se suscribirán acuerdos de confidencialidad que garanticen la reserva de la respectiva información.

7.2.3. Otros organismos de control.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, CISA debe suministrar la información requerida y colaborar con los organismos de control estatal tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y los demás entes que ejerzan vigilancia y control.

Capítulo IV

Manejo De La Información

ARTÍCULO 8.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Teniendo en cuenta los negocios propios del objeto social de la compañía y las actividades que lleva a cabo para su cabal desarrollo, CISA cuenta con las siguientes directrices para el manejo y utilización de la información:

8.1. La información comercial que obtiene CISA de sus clientes o deudores es confidencial, pertenece a ellos, aunque CISA tiene la facultad de administrarla de acuerdo a los intereses de la compañía y conforme a la autorización inicial que estos dieron a las entidades originadoras. Su divulgación procede únicamente por orden judicial, por requerimiento de organismos de vigilancia y control del Estado u otra autoridad competente. En los demás casos, para que otros dispongan de esta información, se requiere autorización previa, escrita y expresa de su titular.

8.2. Los destinatarios de este Código deben utilizar la información cuyo uso les ha sido autorizado únicamente para los fines propios de sus funciones y actividades. Igualmente, no podrán utilizar el nombre de la entidad en actividades diferentes a las de su cargo o para las cuales no tengan autorización o poder

conferido. La utilización para otros fines puede acarrear los efectos contenidos en el artículo vigésimo del presente Código por su inobservancia.

8.3. Los destinatarios del presente Código no pueden favorecerse de su posición o sacar provecho propio a partir de información de la compañía. Así mismo, deben evitar que quienes tengan alguna relación con CISA, utilicen su posición para buscar o alcanzar beneficios que no alcanzarían de no tener dicha vinculación.

8.4. Los destinatarios del presente Código se abstendrán de revelar los precios o condiciones de cotizaciones, propuestas u ofertas, que pongan en condiciones de ventaja a algún proponente, oferente o proveedor, así como de dar información de las adjudicaciones de las ofertas o concursos antes de la oficialización del resultado por parte del funcionario competente, so pena de presumirse que está privilegiando al oferente que recibe dicha información.

8.5. Los destinatarios del presente Código, en relación con la información que suministren, deberán observar que la misma corresponda a la verdad y que esté apoyada en documentación cierta y auténtica. Se considera una conducta inadmisibles, reprochable e inadecuada distorsionar u ocultar la verdad.

8.6. Los destinatarios del presente Código deben mantener la reserva del secreto profesional o industrial, así como de los negocios que manejen.

8.7. Los destinatarios del presente Código a quienes se les asigne el manejo de claves o códigos de acceso a los sistemas de la entidad deberán mantenerlos en reserva y bajo su responsabilidad.

8.8. Las decisiones de Central de Inversiones S.A. serán adoptadas con base en la veracidad de las certificaciones que según la naturaleza de cada negocio deban ser aportadas al estamento decisorio. La información inexacta o errónea contemplada en dichas certificaciones podrá constituir justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo a aquellos funcionarios que tuvieron del deber de verificarla.

8.9. Los funcionarios de CISA y/o contratistas que manejen información relacionada con el Programa de Gestión de Activos Públicos - PROGA y en el desarrollo del Sistema de Gestión de Activos Públicos - SIGA , deben guardar absoluta confidencialidad y reserva frente a la información relacionada con el PROGA y el SIGA, salvo aquella información que pueda ser susceptible de ser usada o divulgada para fines especiales, derivados del ejercicio de las funciones a su cargo, entre ellos, la divulgación a los organismos y entidades estatales del orden nacional y territorial.

Capítulo V

Conflictos De Interés

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, por su actividad o cargo, o por la información que posee, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, siendo incorrecto privilegiar alguno de ellos pues se vulneraría o debilitaría injustamente la posición del otro.

En el caso concreto de CISA se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual, cualquier sujeto destinatario de este Código que deba decidir, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones o actividades, tiene la opción de escoger entre el interés de la entidad, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extrapatrimonialmente, o

beneficiaría al tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

El conflicto de intereses es un problema ético y apunta a salvaguardar los valores corporativos en los actos, negocios y contratos.

Todos los destinatarios de este Código deben evitar la generación de situaciones de conflicto de interés, por lo tanto se deben abstener de realizar las actividades que las generen.

ARTÍCULO 10.- Conducta a seguir en situaciones de conflicto.

10.1. Los destinatarios del presente Código deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés que se puedan presentar en desarrollo de las operaciones de CISA cuando beneficien a cualquier persona o entidad de la cual formen parte como administradores y/o accionistas o tengan acreencias. También cuando beneficien a cualquier persona o entidad en la que tengan inversiones o acreencias su cónyuge, compañero o compañera permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sus socios de hecho o de derecho.

Las decisiones que se deban adoptar recaerán sobre el resto de miembros, en caso de la Junta Directiva o Comités, o por la instancia jerárquicamente superior en casos que deban resolver funcionarios específicos. Tratándose del Presidente de la entidad, asumirá la decisión el vicepresidente del área del negocio, conforme al artículo 44 de los Estatutos Sociales, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa.

Adicional a la manifestación que debe realizar la persona que considere estar en conflicto de interés, inhabilitado o impedido para deliberar o decidir un asunto, estará obligado a retirarse físicamente de la sesión, comité o junta respectiva en la que se trate el tema.

10.2. Igualmente, se espera que los destinatarios de este Código actúen con lealtad y manifiesten la posible existencia de conflictos de interés, cuando haya lugar a ello, para lo cual CISA podrá exigir, como para las inhabilidades e incompatibilidades, que las personas mencionadas declaren por escrito la ausencia de tales conflictos, conforme al formato que se ha establecido para tal efecto.

10.3. La participación en juntas directivas de cualquier empresa por parte de un empleado de la compañía que tenga relaciones comerciales con CISA debe ser informada a la Gerencia de Recursos o a la Presidencia, con el fin de evaluar si existe potencialmente conflicto de interés. En caso de darse conflicto de interés y el funcionario en ejercicio de sus funciones debe tomar algún tipo de decisión, se deberá proceder conforme se consagra en el numeral 10.1. de este artículo.

10.4. Todo empleado dueño o accionista de inversiones en empresas que tengan o proyecten tener relaciones comerciales con CISA está obligado a informar dicha situación a la Gerencia de Recursos o a la Presidencia, quien determinará si en dicha situación existe conflicto de interés. Se extiende esta obligación a inversiones del cónyuge o compañero (a) permanente y a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

10.5. Los empleados de CISA no pueden servir de intermediarios para transacciones financieras entre clientes de la compañía, o entre clientes y otros empleados, o entre clientes particulares. Se considera procedimiento desleal con la compañía sugerir o aconsejar a clientes la utilización de productos o servicios que signifiquen competencia para la empresa. El deber del empleado es el de ofrecer los servicios de la entidad.

Capítulo VI

Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTÍCULO 11.- INHABILIDADES. Las operaciones de CISA se realizarán con el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones e instrucciones pertinentes, expedidas tanto por las autoridades externas reguladoras de la actividad como por las internas, según corresponda. Los destinatarios de este Código acatarán las prohibiciones y restricciones establecidas a continuación:

11.1. En Selección de Personal.

11.1.1. CISA no podrá vincular laboralmente de manera directa o mediante empresas de outsourcing, contrato de trabajo a término fijo, empresas de servicio temporal y contratos de prestación de servicios u otros, personal cuyo cónyuge o compañero permanente, familiar hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, esté trabajando en la compañía.

11.1.2. Quedará prohibido que laboren en CISA simultáneamente los funcionarios que contraigan matrimonio o que conformen unión marital de hecho entre sí, debiéndose retirar uno de ellos.

11.1.3. Igualmente, no podrán vincularse a la compañía, directamente o por medio de los contratos descritos, a personal que haya sido despedido con justa causa.

11.1.4. Tampoco podrán ser vinculadas directamente o por las formas indicadas en el numeral 11.1.1, personas que tengan demandada a la entidad o tengan pleitos pendientes con ésta.

11.1.5. Al momento previo de la vinculación el candidato debe declarar bajo la gravedad de juramento que no existe ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades aquí descritas, conforme al formato que para el efecto ha establecido la Gerencia de Recursos.

11.2. En Operaciones de Activos.

11.2.1. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos, el cónyuge, compañero o compañera permanente o quien tenga parentesco con un funcionario o miembro de la Junta Directiva de Central de Inversiones S.A., dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. La misma prohibición será aplicable al representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva del operador de cobranza o su cónyuge, compañero o compañera permanente, que tenga los mismos grados de parentesco con funcionarios o miembros de la Junta Directiva de Central de Inversiones S.A.

11.2.2. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos, la persona natural cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente preste sus servicios como contratista o proveedor de la operación de activos cartera. La misma prohibición será aplicable al cónyuge, compañero o compañera permanente del representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de la sociedad contratista.

11.2.3. Tampoco podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos el abogado u operador de cobranza ni el representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de dichos operadores o su cónyuge, compañero o compañera permanente que asesore, apodere, intervenga o

adelante procesos judiciales o administrativos en contra de Central de Inversiones S.A., o tenga pleitos pendientes con la entidad.

11.2.4. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos el abogado que se encuentre sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.

11.2.5. No podrá ser vinculado a la operación de activos el operador de cobranza o el abogado externo a quien se le haya terminado un contrato con Central de Inversiones S.A. por causal de incumplimiento o mala conducta.

11.2.6. Salvo que se trate de concursos públicos, no se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con abogados externos contratados para la recuperación y normalización de las obligaciones de propiedad de Central de Inversiones S.A., o con los operadores de cobranza o el representante legal, accionista, socio o miembro de la junta directiva de los mencionados operadores vinculados con Central de Inversiones S.A., ni con el cónyuge, compañero o compañera permanente, ni con familiares de éstos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni con su socio o socios de hecho o de derecho.

11.2.7. No se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con funcionarios de las entidades con las cuales se suscribieron los respectivos convenios de compra de activos cartera.

11.2.8. Tampoco se pueden aprobar reestructuraciones a abogados externos contratados para la recuperación y normalización de las obligaciones de propiedad de Central de Inversiones S.A., o al representante legal, accionista, socio o miembro de la junta directiva del operador de cobranza, por obligaciones que en la actualidad sean propiedad de Central de Inversiones S.A., motivo por el cual, si estas personas se encuentran en las condiciones indicadas en este numeral, deberán realizar el pago total y de contado de las obligaciones a su cargo o suscribir acuerdos de pago.

11.2.9. Igualmente, no se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta o cesión de derechos de crédito o litigiosos con los miembros de Junta Directiva, con los funcionarios de Central de Inversiones S.A., ni con su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni con familiares del funcionario en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni con su socio o socios de hecho o de derecho.

11.2.10. No se pueden aprobar reestructuraciones a funcionarios de Central de Inversiones S.A., motivo por el cual, si estas personas se encuentran en las condiciones indicadas en este numeral, deberán realizar el pago total y de contado de las obligaciones a su cargo, o suscribir acuerdos de pago.

11.2.11. No se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con quien directamente o a través de una sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante, haya incumplido a Central de Inversiones S.A., con la suscripción de algún contrato o con cualquiera obligación derivada de los mismos.

11.2.12. No se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con un deudor moroso de Central de Inversiones S.A., bien sea directamente o a través de la sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante.

11.3.1. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella los miembros de Junta Directiva, los funcionarios de Central de Inversiones S.A. y las personas que

tengan vínculos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o el cónyuge, compañero o compañera permanente de estos miembros o funcionarios.

11.3.2. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella los funcionarios de las entidades con las cuales se suscribieron los respectivos convenios de compra o administración de inmuebles.

11.3.3. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella las personas naturales o jurídicas que presten los servicios de temporales u outsourcing a Central de Inversiones S.A. el representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de tales empresas, o las personas asignadas por dichas sociedades para prestar servicios a Central de Inversiones S.A. Igualmente, no podrán comprar o arrendar los contratistas que tengan relación directa con el bien objeto del negocio, o las personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, el cónyuge, el compañero o compañera permanente de estas personas.

11.3.4. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella los abogados externos contratados para el saneamiento jurídico de los inmuebles de propiedad de Central de Inversiones S.A. o administrados por ella, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente o las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de dichos abogados.

11.3.5. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor a la operación de comercial de la compañía, la persona natural cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente preste sus servicios como contratista o proveedor de la operación de inmuebles. La misma prohibición será aplicable al cónyuge, compañero o compañera permanente del representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de la sociedad contratista.

11.3.6. Por otra parte, no puede ser vinculado como contratista o proveedor a la operación de comercial de la compañía de Central de Inversiones S.A., el abogado o el representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva del evaluador, corredor inmobiliario, agencia inmobiliaria o al cónyuge o compañero(a) permanente de dichas personas que asesore, apodere, intervenga o adelante procesos judiciales o administrativos en contra de Central de Inversiones S.A., o tenga pleitos pendientes con la entidad.

11.3.7. Tampoco puede ser vinculado como contratista o proveedor a la operación de comercial de la compañía, el abogado que se encuentre sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.

11.3.8. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella quien directamente o a través de una sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante, haya incumplido a Central de Inversiones S.A., con la suscripción de algún contrato o con cualquiera obligación derivada de los mismos.

11.3.9. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella, deudores morosos de Central de Inversiones S.A., bien sea directamente o a través de la sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante.

11.4. En la celebración de contratos con Central de Inversiones S.A.

No podrán celebrar contratos de funcionamiento o aquellos que se surtan por el Manual de Contratación con Central de Inversiones S.A., las personas inhabilitadas por la ley y en especial las siguientes:

11.4.1. La persona que haya sido condenada por delitos contra el Patrimonio del Estado;

11.4.2. La persona natural o jurídica que se encuentre incluida en el Boletín de responsables fiscales, de conformidad con las previsiones del artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

11.4.3. La persona natural o jurídica que no cumpla con su obligación de realizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

11.4.4. La persona natural cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente labore en Central de Inversiones S.A., ó preste sus servicios como contratista o proveedor de Central de Inversiones S.A. La misma prohibición será aplicable al cónyuge, compañero o compañera permanente del representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de la sociedad contratista.

11.4.5. El abogado que se encuentre sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.

11.4.6. La persona que haya sido excluida del ejercicio de su profesión.

11.4.7. La persona natural que ostente o llegue a ostentar la calidad de funcionario de Central de Inversiones S.A.

11.4.8. La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sea miembro de la Junta Directiva de CISA o el cónyuge, compañero(a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de dichos miembros.

11.4.9. La persona natural o la persona jurídica cuyo representante legal, sea el cónyuge, compañero(a) permanente o pariente que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, de un funcionario de Central de Inversiones S.A.

11.4.10. Quien directamente o a través de una sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante, haya incumplido a Central de Inversiones S.A., con la suscripción de algún contrato o con cualquiera obligación derivada de los mismos.

11.4.11. Quien sea deudor moroso de Central de Inversiones S.A., bien sea directamente o a través de la sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante.

ARTÍCULO 12.- Incompatibilidades. Para efectos de determinar las posibles incompatibilidades, CISA se registrará por las contempladas en la Constitución Nacional y la Ley.

ARTÍCULO 13.- Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes: Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes deberán ser dadas a conocer a Central de Inversiones S.A., inmediatamente por los destinatarios de este Código, a fin de autorizar la posible cesión del contrato o la declaración unilateral de la terminación del mismo sin lugar a indemnización alguna.

Capítulo VII

Declaración Sobre Conflictos de Interés, Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTÍCULO 14.- TODOS LOS DESTINATARIOS DEL PRESENTE CODIGO: Todos los abogados externos, operadores de cobranza, compradores o arrendatarios de inmuebles, proponentes y, en general todos los destinatarios del presente Código, deberán declarar, antes de celebrar sus respectivos contratos y bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de las contempladas en el presente Código, conforme al formato establecido para el efecto.

Capítulo VIII

Pagos, Contribuciones y Dádivas

ARTÍCULO 15.- Pagos Contribuciones y Dádivas. Es contrario a la ley y a la moral dar dinero de Central de Inversiones S.A., a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener negocios para la Compañía o de influir en decisiones de cualquier índole en las cuales tenga interés la institución.

No está permitido a ningún empleado de Central de Inversiones S.A., utilizar su autoridad o influencia para inducir a tratamiento preferencial a clientes, que implique violación a procedimientos y políticas de la Compañía.

Los fondos de Central de Inversiones S.A., no podrán destinarse a contribuciones de tipo político, ni al apoyo directo o indirecto de ningún candidato. Es claro, sin embargo, que las opiniones políticas de cualquier empleado de la Compañía o su decisión personal de dar o de negarse a dar contribuciones a movimientos políticos no incidirán en la determinación de su sueldo, permanencia en su cargo u oportunidades de promoción.

Ningún empleado de Central de Inversiones S.A., pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlos a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de la Compañía.

Es deber de los empleados de Central de Inversiones S.A., atender a todos sus clientes con prontitud, amabilidad y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún empleado podrá por lo tanto solicitar ni recibir de los clientes retribución alguna como contraprestación por agilizar trámites en la Compañía.

Ningún empleado, cliente, comprador, contratista, proveedor o beneficiario de operación alguna, puede cancelar o liquidar facturas, recibos, comprobantes o documento alguno por montos superiores o inferiores a los correspondientes a la transacción real que generó la operación.

Capítulo IX

Política Sobre Competencia

ARTÍCULO 16.- Competencia. Es política de Central de Inversiones S.A., cumplir y respetar íntegramente las leyes y normas que impiden, prohíben y sancionan la competencia desleal. Por lo tanto, está prohibido a sus empleados:

Utilizar cualquier instrumento destinado a crear confusión, desacreditar, desorganizar a un competidor, sus establecimientos, sus productos o servicios.

Utilizar medios contrarios a las costumbres mercantiles destinados a desviar la clientela de un competidor.

Participar en acuerdos que tengan por objeto impedir, restringir o falsear el desenvolvimiento de la libre competencia dentro del mercado.

Utilizar cualquier práctica de competencia desleal o de restricción a la competencia.

Capítulo X

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 17.- El presente Código de Buen Gobierno es adoptado por Central de Inversiones S.A., como circular normativa. Por lo tanto, el mismo resulta de obligatorio cumplimiento para los destinatarios del mismo. En esta medida, la violación de sus preceptos constituye una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo a la luz del numeral 6o del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el artículo 58 numeral 1 del mismo Código, así como causal de incumplimiento, generadora de la terminación del Contrato de orden civil o comercial frente a contratistas y proveedores, o terceros vinculados.

El presente Código de Buen Gobierno se encuentra a disposición para su consulta en la página Web de Central de Inversiones S.A. www.cisa.gov.co

Capítulo XI

Control De Cambios

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
03	7 de Abril de 2009	Cambio en estructura de la Compañía.	Se crearon las Vicepresidencias Comercial y Operación de Activos, se cambió el nombre a la Vicepresidencia de Operaciones a Vicepresidencia Administrativa y Financiera y en la Vicepresidencia Jurídica se concentraron los temas jurídicos del negocio, por lo tanto se asignaron los procesos correspondientes a cada Vicepresidencia.
04	Diciembre 07 de 2009	Cambio en denominación de cargos	Se realizaron cambios en las denominaciones de cargos de acuerdo a la estructura actual de la compañía. Se modificaron los anexos No. 1 y 2
05	Febrero 23 de 2011	Alineación con la Página Web de Central de Inversiones S.A.	Se modificó el último párrafo del numeral 6.4 "Transparencia" en el artículo 6 "Valores Corporativos". Se modificó el numeral 10.1.4 "Seguimiento a la Atención al Cliente", en el artículo 10 "Mecanismos de Control".
06	Mayo 30 de 2012	Actualización del Objeto Social de CISA	Se modificó el Capítulo I "Aspectos Generales"
07	Octubre 5 de 2012	Actualización Misión, Visión y Valores Corporativos de acuerdo al Acta de Junta Directiva Número 423 del 19 de Enero de 2012.	Se modificó el Artículo 1. Misión, visión, naturaleza y objeto de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-: Se actualizó la Misión y Visión de CISA. Se modificó el Capítulo II, específicamente el nombre del título "Principios Éticos y de Conducta" el cual se llama ahora "Valores Corporativos". Se eliminó el Artículo 2. "Principios Generales" y el Artículo 3 "Principios Especiales". Por lo anterior se modificó en el cuerpo del documento la numeración de todos los artículos y numerales en adelante Se eliminó el subtítulo "Valores Éticos y de Conducta". Se modificó el Artículo 6, ahora 4, "Valores Corporativos". Se incluyeron los numerales 4.1 "Respeto", 4.2 "Solidaridad", 4.3 "Transparencia", y 4.4 "Responsabilidad".

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			Se eliminaron los numerales 6.1 “Honestidad”, 6.2 “Moralidad y ética”, 6.3 “Lealtad”, 6.4 “Transparencia”, 6.5 “Tolerancia”, 6.6 “Solidaridad”, 6.7 “Equidad”, 6.8 “Responsabilidad”, y 6.9 “Respeto”. Se eliminó el subtítulo “Principios Corporativos”. Se eliminó el Artículo 7. Principios Corporativos. Se eliminaron los numerales 7.1 “Legalidad”, 7.2 “Igualdad”, 7.3 “Publicidad”, 7.4 “Confidencialidad”, 7.5 “Uso óptimo de los recursos”, 7.6 “Mínimo costo y relación costo / beneficio”, 7.7 “Conocimiento del Cliente”, 7.8 “Servicio al cliente e inversionistas”, y 7.9 “Prevención de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades”. Se modificó el numeral 10.1.5, ahora 7.1.5, “Manejo de Riesgos”. Se modificó el Artículo 12, ahora 9. Conflicto de Interés.
08	Abril 17 de 2013	Mejora del Proceso	Se modificaron los siguientes numerales: No. 5.2 “Junta Directiva”, No. 7.1.2 “Auditor Interno” y No. 7.1.5 “Manejo de Riesgos”.
09	Mayo 09 de 2013	Cambio de estructura de la entidad y mejora del Proceso	Se cambió la denominación de los siguientes cargos: Gerente Jurídico por Gerencia Legal, Vicepresidente Comercial por Vicepresidente de Inmuebles, Vicepresidente de Operación de Activos por Vicepresidente de Normalización de Activos y Gerencia de Gestión Humana y Administrativa por Gerencia de Gestión Humana. Se modificó el Capítulo I “Aspectos Generales” y el Capítulo IV “Manejo de la Información” en el numeral 8.9.
10	Mayo 14 de 2015	Mejora del proceso	Se modificó en el capítulo I “Aspectos Generales” la misión, visión y objeto de la entidad, así: Misión: Ofrecemos soluciones efectivas para la gestión de activos del Estado.

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			• Visión: En el 2018 CISA será reconocida como el Aliado Estratégico de las entidades del Estado en la gestión rentable de activos públicos, con altos estándares de servicio y transparencia • Objeto: La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, previa aprobación de la Junta Directiva CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. En desarrollo de su objeto, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.” Se modificó en el capítulo 5 “Órganos de Dirección y Administración”, el numeral 5.2. “Junta Directiva”, así: La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes. Uno de los miembros principales y su suplente serán delegados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. El resto de los miembros principales y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y por lo menos tres (3) de dichos miembros deberán pertenecer al sector privado. Los miembros principales del sector privado serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus suplentes numéricos.
10	Enero 12 de 2017	Inclusión anexo	Se incluyó el anexo No. 3 “Código de Ética”
11	Junio 16 de 2017	Cambio de estructura organizacional / Clasificación Seguridad de la Información	Se modificó en todo el cuerpo del Manual el cargo “Gerente de Gestión Humana” por “Gerente de Recursos”, teniendo en cuenta la estructura organizacional aprobada el 24 de Febrero de 2017 por Junta Directiva. Se incluyó la clasificación de seguridad de la información e imagen corporativa en el Manual y sus respectivos anexos. Se modificaron los anexos No. 1 “Declaración Juramentada Persona Natural” y 2 “Declaración Juramentada Persona Jurídica”
12	Diciembre 04 de 2017	Mejora del proceso	Se modificó el numeral 4.3 “Transparencia” de la siguiente manera: 4.3 Transparencia.

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			(...) Como medio para adelantar actuaciones que atenten contra el Valor de transparencia, CISA ha establecido, entre otros mecanismos, la línea anticorrupción 01-8000-911118 y el icono “Servicio al Cliente” en “Denuncie la corrupción” de la página Web www.cisa.gov.co.
13	Enero 25 de 2018	Actualización documento / Cambio de estructura organizacional	-Del Artículo 1 “Misión, visión, naturaleza y objeto de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA-“se modificó el título “Objeto” de la siguiente manera: “OBJETO. La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Igualmente podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la junta directiva.

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. Además, CISA podrá celebrar convenios interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria de la nación, siempre y cuando las mismas hayan sido producto de un acto en que no haya mediado la voluntad expresa de la nación o provengan de una dación en pago y la participación no supere el 10% de la propiedad accionaria de la empresa, siguiendo al efecto lo previsto en el Título 5º del Decreto 1778 de 2016 que modificó el Título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2016. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			con régimen especial otorgado por la constitución política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el estatuto tributario.” -Se modificó el numeral 5.2 “Junta Directiva” de la siguiente manera: “5.2. Junta Directiva. La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes. Dos de los miembros principales y sus suplentes serán designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los demás miembros principales y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quienes deberán pertenecer al sector privado. Los miembros principales del sector privado serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus suplentes numéricos.” - Se modificó del numeral 5.3 “Presidente” los nombres de los cargos de la Vicepresidencias, conforme a la estructura organizacional aprobada por la Junta Directiva del 21 de Diciembre del 2017: “5.3 Presidente. El Presidente de Central de Inversiones S.A. es quien ejerce la representación legal de CISA. Los Vicepresidentes Jurídico, de Negocios, de Saneamiento y Financiero y Administrativo, o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente puede delegar funciones en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN LABORAL. El Presidente y el Auditor Interno se rigen por el régimen de los empleados públicos. El resto de los empleados por el régimen laboral privado. ARTÍCULO 7.- MECANISMOS DE CONTROL. CISA cuenta con entes fiscalizadores que propenden por la seguridad, transparencia, eficacia y diligencia en el desarrollo de su objeto.
14	Mayo 04 de 2018	Alineación valores con el Código de Integridad – Función Pública	Del capítulo II “Valores Corporativos”, se modificó el artículo 4 de la siguiente manera: ARTÍCULO 4.- VALORES CORPORATIVOS. Toda la actividad externa o interna que realice CISA conforme a su objeto, deberá acatar las reglas, valores corporativos y normas de conducta que se establecen en el presente Código. Se han acogido los siguientes valores corporativos, los cuales deberán ser aplicados por los destinatarios del presente Código: 4.1 Honestidad. Actuamos siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general 4.2 Respeto. Reconocemos, valoramos y tratamos de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición. 4.3 Compromiso. Somos conscientes de la importancia de nuestro rol como servidores públicos y estamos en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que nos relacionamos en nuestras labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
			4.4 Diligencia. Cumplimos con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a nuestro cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado. 4.5 Justicia. Actuamos con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación. Se modificó el anexo No. 3 “Código de Ética”
14	Noviembre 15 de 2019	Eliminación Anexo	Se eliminó Anexo No. 3 “Código de Ética” teniendo en cuenta que será remplazado por el documento Manual 023 “Código de Integridad”.
15	Diciembre 30 de 2020	Modificación del Documento	Se modificó el manual , teniendo en cuenta la actualización de la nueva imagen corporativa.